

VILLAFÁFILA: EXPLOTACION, MERCADURIA Y USOS DE LA SAL

Mamuel DE LA GRANJA ALONSO
Universidad de Alicante

ABSTRACT:

The first signs of Villafáfila of which we have documentary evidence, date back to the tenth century through the acquisition of some PAUSATAS from some small local landowners by the Monastery of Schagun.

Exploitation of these salt mines was carried out until the eighteenth century. Most of the salts which were extracted were destined from human consumption and the remainder used in the production of gun powder.

From the time of King Alfonso VII of Castille these salt mines were a royal monopoly and were traditionally leased for their exploitation and commercialization. This was controlled by the Law and culminated in 1338, with the Coronation of King Alfonso XI of Castille.

PALABRAS CLAVE: Sal, Explotación, Mercadería, Arrendamiento, Tasas, Producción

Es un hecho la importancia histórica que tuvo la sal en Villafáfila, a través de los tiempos medievales. Es una riqueza natural existente en su subsuelo. Desde antiguo se explotaba esa sal.

Esta se localiza en las «pausatás» o «salinas» de las cuales había en «Lacuna Maiore» (Salina Grande de Villafáfila), en Arcello (Salina de Barillos de Revellinos), en Madronil, Terrones, Villarigo y Laroia (Villafáfila), Muelledes (Villarín) y Requejo (Otero de Sariegos). Todas se encuentran en la cuenca del Río Salado, de ahí su nombre.

En nuestra opinión no existe en el subsuelo de la cuenca, un depósito de sal perfectamente definido -no hay minas de sal gema- sino que esta se encuentra distribuida a lo largo de su perfil, en profundidad, con mayor o menor uniformidad, impregnando las arcillas vindobonienses que forman aquel. Se ha realizado en las proximidades de las salinas pozos artesianos que van, en profundidad, desde 20-30 mts a 110-120 mts, encontrándose a lo largo del perfil aguas salinas. Sus sales están formadas por cloruros, nitratos y sulfatos de sodio, potasio y magnesio principalmente.

La sal de estas salinas se ha explotado a través de la historia, como actualmente se realiza en las salinas costeras o interiores. Así nos lo confirman

los documentos cuando nos hablan de «suis puteis et suos eiratos» y «suos puteos et cisternas»¹

El agua cargada de sal se extraía de los pozos o cisternas para ser distribuida en las eras, donde sometida a la acción del sol y del viento, en verano, depositaba la sal mientras el agua desaparecía por evaporación. También nos hablan esos documentos de la «capvanas»². Cabañas que hacen de depósitos de sal y de aquellos objetos empleados en su extracción. Hay un paraje en Villafáfila junto a las salinas denominado «Las Cabañas».

La investigadora D^aReyma Pastor de Tognery ha estudiado la evolución de la propiedad de las salinas en el reino castellano-leonés³ estableciendo tres etapas, desde el siglo X al XIV:

1^a.- Comprende del siglo X a mediados del XII (Reinado de D. Alfonso VII). Es la fase denominada «dominical» o «monástica».

2^a.- Comprende desde esta segunda mitad del siglo XII a la correspondiente del XIII (Reinado de D. Alfonso X) y

3^a.- Corresponde al reinado de D. Alfonso XI y siguientes, siglos XIV y XV. Veamos,

1^a.- Los primeros beneficiados de la sal fueron pequeños propietarios libres que la extraían, comercializaban y usaban, según sus necesidades. Seguidamente son los grandes monasterios de la zona: Sahagún, Eslonza, San Martín de Castañeda, Vega, Gradefes, Sobrado y los obispados de León y Astorga, etc. los que se hacen dueños de las salinas de Villafáfila-Lampreana por donaciones, ventas y cambios de aquellos primeros dueños y también por donación real o señorial. Las explotan y comercializan a través de sus deudos.

Los reyes no consideran a las salinas patrimonio de la Corona y si acaso un bien personal cuando las poseen. Esto sucedió con D. Fernando I, al adquirir del Monasterio de Sahagún villa Traviesa⁴.

2^a.- A partir del reinado de D. Alfonso VII los reyes se hacen dueños de las salinas, si bien respetando las propiedades anteriormente adquiridas por los grandes monasterios y obispados. Hizo de ellas una de las regalías más importantes de la Corona: Aquellas y sus rentas son propiedad del Monarca.

Así se consigna cuidadosamente en la documentación de aquel:

1. José María Mínguez. Colección Diplomática del M^a de Sahagún doc. 36. Centro Estudios San Isidoro. León. 1976.

2. Romualdo Escalona. Historia del Real M^a de Sahagún. Apendic. III escrit. XC. 1782 Madrid.

3. Reyna Pastor de Tognery. La sal en Castilla y León. Pág. 67 y siguientes. Cuadernos de Historia de España. 1963. N^o XXXVII-XXXVIII.

4. Romualdo Escalona. Historia del Real Monasterio de Sahagún. 1782 Madrid. apend. III. escrit XC. Pilar Blanco Lozano. Colección Diplomática de Fernando I doc. 40 Arch. Leoneses n^o 79 y 80. 1986. Marta Herrero de la Fuente. Colección Diplomática del M^o de Sahagún T II Doc. 534. León. 1988.

«*partem omnium regalium et orum omnium videlicet reddituum qui regalis juris ad presens esse videntur vel in autea adquiri poterit, in Atienza, in Median et in Sancto Justo et in aldeis eorum, deciman scilicet partem panis et vini etsalis et tocius portatice, et orturum, de quintis et molendinis et de omni alcaval et de ceteris omnibus que at regen pertinem*» (parte de todos los bienes regio y de todas las demás rentas que al presente parecen ser de derecho regio o pudieran ser adquiridos anteriormente en Atienza, en Medina en San Justo y en sus aldeas, es decir décima parte de pan y del vino y de la sal y de todo el portazgo y de los huertos y de las quintas y de los molinos y de todo impuesto y de todo lo demás que al rey pertenece) ⁵.

El ordenamiento de Nájera (1137), del Emperador D. Alfonso VII, es el punto de partida del derecho real sobre las salinas. En él se establece la reserva de las salinas y el rendimiento de sus rentas para el rey ⁶.

Los pequeños propietarios, que subsistían de la etapa anterior, desaparecen totalmente.

Es la Corona quien realiza la explotación de las salinas y la comercialización de la sal mediante los «homines salem», los que son fácilmente hombres al servicio del rey ya que este les denomina «mei Homines».

La sal circulaba entonces libremente por todos los reinos cristianos, aunque sujeta al portazgo, hostalage, pedagium, emenda, etc como otro producto comerciable cualquiera. El pago por estos impuestos se realizaba a veces por el sistema de mitades (una en metálico y otra en especie), según indican algunos fueros⁷. El rey fijaba el precio legal o tasa de la sal.

A partir de entonces las salinas se arrendaban, sobre todo después de D. Fernando III, mediante una renta en dinero. Estos arrendamientos no son sólo de los reyes, también lo hacen los monasterios y obispados, si bien en éstos la renta puede ser dineraria y en especie.

Los arrendamientos, en general, suelen hacerse con gentes de baja condición social: gentes de las villas, clérigos de parroquia, campesinos, etc.

Presentamos a continuación dos casos típicos de arrendamiento:

a) En 1200 Mayor Didaci abadesa, juntamente con su convento de San Pedro de Dueñas, arrienda a Antonio en usufructo vitalicio la salina que este monasterio tenía en Lampreana y una «bolonera» (pesquería) que también poseía en el río Esla, por una renta anual de 40 ochavas de sal, 100 barbos y la mitad de las anguilas que pescase en la bolonera.

5. Minguella y Arnedo. Historia de la Diócesis de Sigüenza. doc. III pág. 349.

6. Reyna Pastor de Tognery. «La sal en Castilla y León. Cuadernos de Historia de España. 1963. pág. 71. N° XXXVII-XXXVIII.

7. Romualdo Escalona. Historia del Real M° de Sahagún. Fuero de Villavicencio. 1782 Madrid.

«damus totam nostram salinam quantam nos habemus in territorio de Lampreana, et bolonera quod nos habemus in flumen que vocitant Esla, a tibi Antonio ut tu habeas in tota vita tua por bono servicio quod semper studiasti ni nobis» (damos toda nuestra salina, cuanto nosotros tenemos en territorio de Lamperana y una bolonera que nosotros tenemos en el río que llaman Esla, a ti Antonio, y que tú tengas en toda tu vida por el buen servicio que siempre tuviste con nosotros) ⁸.

b) Las dificultades con que se encontraba el Monasterio de Sahagún en el siglo XIII, lo mismo sucede con otros cenobios, se manifiesta por su incapacidad para administrar sus grandes riquezas. Ello le obliga a adoptar fórmulas que le permitan conservar, al menos en parte, su patrimonio.

Es la transmisión de este, bajo la denominación de prestimonios, encomiendas, a personas poderosas, que le defienda, para liquidar deudas contraídas o arrendamientos, mediante la entrega anual de un canon y también la construcción o reparación de ciertas instalaciones, a fin de evitar su deterioro.

Tales concesiones no incluyen la pérdida de la propiedad, sino la cesión temporal del dominio de la misma y el disfrute de sus beneficios, sin que ello afecte a los vasallos ligados a la propiedad, los cuales siguen en las mismas condiciones de vasallaje.

El concesionario del prestimonio o del arriendo puede conllevar los beneficios espirituales o materiales otorgados por el cenobio: sepultura en él, acogimiento del mismo o su conyuge, bajo el aspecto de «fraternitas», etc.

Esto sucedió, dentro del alfoz de Villafáfila, en la cesión censal hecha por el Monasterio de Sahagún a favor del noble D. Fernando Gutiérrez en 1201, con carácter vitalicio, de las heredades de

«in Otero de Frades, scilicet ecclesiam Sancti Facundi et ecclesiam Sancti Michaelis de villa Fafila et hereditatem de Magretes et hereditatem de la Pedreda et hereditatem de Matilla que es in Breto» (en Otero de los Hermanos, también la iglesia de San Facundo y la iglesia de San Miguel de Villafáfila y la heredad de Magretes y la heredad de la Pedreda y la heredad de Matilla, que están en Bretó) ⁹.

y las tierras, viñas y salinas propiedad del Monasterio de Sahagún por las que pagaría

«15 cargas de sale per conslutammesuram et 30 bonos aureos de meliore moneta currente in regno legionensis» (15 cargas de Sal por la siega concertada

8. Arch. del M^o de San Pedro de Dueñas. doc. 22. Consolación Cavero Dominguez. Las salinas de Lampreana en la Edad Media (s. X-XIV) doc. III. Astórica n^o 8. Astorga. 1989.

9. AHN. Sahagún carp. 908 doc. 21. Pascual Martínez Sopena. La Tierra de Campos Occidental. doc. 808. Diputación de Valladolid, 1985.

y 30 buenos aureos de la mejor moneda corriente en el reino de León).
por San Martín y demás

«Reedificare domus facer, villam populare totam hereditatem proiis sumptibus labre» (reedificar, hacer las çasas, poblar la villa y toda la heredad con los propios gastos del laboreo)⁹.

Los arriendos como se ve eran elevados, lo que obligaba a que la explotación salinera fuese notable. Lo justifican también las donaciones, que sobre la renta de las salinas de Villafáfila, hizo el rey D. Alfonso IX a su mujer D^a Berenguela, al Cister y al Monasterio de Roncesvalles.

Desde 1190 los arrendatarios de de las salinas pagaban la «alvara» determinada cantidad de moneda (tributo real) y la explotación y comercialización corría por su cuenta. De este modo la sal quedó sujeta a un impuesto real, que satisfacía en las mismas salinas, y que era percibido por unos oficiales reales denominados «alvareros». Esto tenía lugar en Navarra y Castilla, si bien no sabemos si este impuesto tuvo aplicación en León.

Dos aspectos hemos de considerar en la explotación de la sal adscritos a la corona y cenobios: Uno económico como productor de rentas y otro fiscal correspondiente a los impuestos: alvara, portazgos, diezmos, etc.

La sal fue uno de los ingresos más saneados de los monarcas, más en Castilla que en León por ser las salinas de aquella más importantes que los de ésta.

A partir de entonces la sal dejó de circular libremente por el reino castellano-leonés. Debía ir acompañada, para hacerlo, de un albarán dado por los «alvareros» de la sal. Así lo indica D. Fernando III en relación con las salinas de Belinchón (Cuenca).

«si non mando los mios abbareros que les tomen la sal et las bestias et quanto traxieren» (9-VII-1218),
Si los portadores de la sal no llevaban aquel.

El precio de la sal era un maravedi por cahiz, según el fuero de Córdoba, en 1241.

«otro si mando e otorgo que el cahiz de sal no vala en las salinas más de un maravedí»¹⁰

D. Fernando IV y D. Alfonso XI prohibieron vender la sal a más de su costo «asi como siempre ffue afforado»
si bien el precio fue continuamente alterado, de ahí las leyes numerosas promulgadas sobre ella.

El cahiz, equivalente a 4 fanegas toledanas y esta igualmente a 12 celemines o almudes, eran medidas usuales en el reino, si bien en Castilla la Vieja y León se usaba también el modio, eminas y ochavas. La fanega se vendía a 6 maravedíes.

10. Arch. Municipal de Córdoba. sec. 1 doc. 1)

En la época, que nos referimos, se velaba seriamente por los encargados del mercado -almotacenes y sayones- el sistema de medidas y vigilancia en la distribución y venta de la sal, sancionando a los defraudadores. Había unos de aquellos exclusivamente para la sal que se denominaban «alamines»¹¹. Por esto se hacía con frecuencia alusión a la procedencia de la medida, por ejemplo en nuestro caso, la de Benavente.

D. Alfonso X establece en las «Partidas» que las rentas de la sal y otras eran de los reyes, para que «oviessen con que se mantoviessen honradamente en sus despensas, et con que podiessen amparar sus tierras et sus regnos et guerrear contra los enemigos de la fe»¹²

Con ello culminó el monopolio regio sobre las salinas

«regulación de la renta y asentamiento del derecho real de propiedad», que ya se venía imponiendo desde los tiempos de D. Alfonso VII.

En tiempos del rey Sabio también se legislaba sobre los arrendamientos, llegando inclusive a establecer en las «Partidas» un modelo de carta de arriendo¹³ y en las Cortes de Valladolid de 1238 la forma de pago de aquellos¹⁴.

Los arrendadores de ahora son capitalistas, capaces de abonar fuertes sumas de maravedíes al rey o a los dueños de las salinas. Generalmente a partir de la segunda mitad del siglo XIII, los arrendadores suelen ser judíos, que son los más fuertes capitalistas del reino. Entre 1455 y 1460 el arrendador de las salinas de Villafáfila fue el judío Benjamín Odava.¹⁵

Con D. Sancho IV el monopolio real salinero parece retroceder, ya este entrega salinas a los particulares y permite la creación de alfolies¹⁶ sin control de aquel. El precio de la sal fue también variable

«otrosi les quitamos todas las demandas que nos avíamos contra aquellos que fizieren los alfolies de la sal que fizieron contra el fendifimiento del rey nuestro padre e del nuestro e la pena en que cayeron por esta rrazon el día que esta carta es fecha»¹⁷.

El trabajo de las salinas se hace generalmente por asalariados, que reciben un jornal, sin que se excluya totalmente la mano de obra servil.

11. No está claro en los documentos la diferencia entre alvareros y alamines.

12. IIIª Partida. Título XXVIII, ley XI. Reyna Pastor de Togneri. «La sal en Castilla y León», n.º 37 y 38, pág. 79. Cuadernos de Historia de España. 1963

13. IIIª Partida título XVIII, ley XIII.

14. Colección de Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla. Real Academia de la Historia. Madrid, 1861. T. I. Pág. 56. J. Altamir Balva. La sal española y su legislación (1252-1945). 1946. Madrid.

15. Miguel Angel Ladero Quesada. El siglo XV en Castilla. 1982 pág. 162. Ariel. Barcelona.

16. Depósitos de sal. Los primeros se crearon en los puertos del Mar Cantábrico para la sal procedente del exterior a Castilla.

17. «Cortes de Haro 1288». Colección de Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla. T. II. pág. 103. Real Academia de la Historia. 1861. Madrid.

Los alvareros, desde los tiempos de D. Alfonso X, estaban obligados a adquirir la sal en los alfolies reales, a un precio determinado, de acuerdo con su procedencia, y a la venta dentro de determinadas zonas del reino, señaladas por el rey, estableciendo jurisdicciones territoriales para cada salina. Esto originó complicaciones y abusos por lo que el Ordenamiento de D. Alfonso XI de 1338 se suprimieron estas limitaciones, circulando libremente la sal.

3ª.- Con D. Alfonso XI se establece el monopolio real sobre la sal del reino independiente de su procedencia

«Todas las salinas son propiedad del reino y pertenecen a la Corona, todas las instituciones: monasterios y órdenes militares que tenían salinas debían renunciar a ellas. Todas se incorporan a la Corona»¹⁸
fórmula administrativa que siguió vigente hasta finales del siglo XVI.

«Por ser la sal derecho real, e para evitar las estorsiones que los dichos alvareros hacían ordeno y mando (el monarca) que la sal fuese común, así la de las salinas de Castilla, sin el Andalucía, como la que viniese por mar fuera de estos reinos¹⁹».

El Ordenamiento de Alcalá de 1348, justamente con la Provisión de Burgos del mismo año declara posesión de la corona las salinas del reino, excepto las otorgadas con anterioridad

«todas las aguas e poños salados que son para facer sal e todas las rentas dellas, recudan al rey, salvo lo que dió el rey por privilegio o las ganó alguno por tiempo o en manera que debie»²⁰

El Ordenamiento de 1338 regulaba el mercado de la sal en el reino. Los alvareros desaparecieron. D. Alfonso XI se dirige a todos

«los conáejos, alcalles, merinos e jueses justicias e a todos los otros ofiáiales e aportellados de todas las villas e logares de todos nuestros regnos... E señalamiente porque la sal es minera e pertenesáe a nos, tenemos por bien de catar manera de nos servir e acorrer della para acreántar las nuestras rentas e para las cosas sobredichas. E por que los alvareros que y andavan fasta aquí, vino grant daño a la nuestra tierra por muchos despachamientos e cofechos que fasian, tenemos por bien que non ande alvarero ninguno daqui adelante para aguardar la sal que las salynas del nuestro señorío nin a la sal que viniera por la mar a los nuestros alfolis. E porque esto sea mejor guardado, tenemos por bien, que toda quanta sal esta fecha ose fisiere daqui adelante... e las salynas de

18. Miguel Angel Ladero Quesada. «La renta de la sal en la Corona de Castilla (s. XIII-XVI)». Homenaje al Prof. Torres Fontes. Murcia 1987.

19. Colección de Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla. 1348. Ramón Carande. Carlos V y sus banqueros. T. I. pág. 429. Madrid. 1973.

20. Colección de Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla. Alcalá 1348 T I pág. 589. 1861. Real Academia de la Historia.

Villafáfila e en todas las otras salinas, que son en nuestro regno e en todo el nuestro señorío... E todos los de nuestra tierra, que quisieren sal, que la compren de los omes que tovieren por nos los dichos nuestros alfolies, e de cada uno dellos e non de otros ningunos, e de todas las sales que ovieren mester los de la nuestra tierra de los dichos nuestros alfolis o de la sal, que la compre dellos nuestros omes, que los ovieren de recabdar por nos o de lo gelo ovieren de recabdar por ellos e non de otro ninguno, e que gelo vendan en cada un de los alfolis, que nos mandamos fazer en los dichos logares la fanega toledana, que son dose áelemines de cada fanega, e que vendan la fanega de sal a quatro maravedís e medio, desta moneda, que nos mandamos lavrar e non mas... y los que contravinieran

«que pierda por ello la sal que compraren e que pechen áient maravedís de la buena moneda por la primera vegada, por la segunda que pierdan todo cuanto ovieren, e que el cuerpo este a la nuestra meráet, seyendo mostrado e plegonado este dicho nuestro ordenamiento como dicho es... E otro si que toda la sal que es fecha o que se fisiese daqui adelante en todas las salinas de nuestros regnos, que son de algunos herederos, que la vendan en cada uno de los logares do las ay o a los omes que las ovieren de recabdar por nos, e non a otros ningunos, e si a otro ninguno lo vendieren despues, que el dicho plegon fuer fecho, que aquella salina donde la vendieren a otro, que la pierda el señor della para siempre e que sea para nos...

... E otrosi, que los nuestros omes que estudieren por nos en cada una destas salynas de la sal que se fisieseen el nuestro señorío, que la vendan toda la sal en cada una dellas por la fanega toledana, que son dose celemines toledanos, en cada fanega, que la vendan a seys maravedis cada fanega de la dicha moneda e non mas e daqui adelante ninguno non sea osado de vender sal de quanta esta fecha... si non a los nuestros omes que lo ovieren de recabdar por nos»²¹.

El ordenamiento, según hemos señalado, fija el precio de la sal por unidad de medida. Es un precio político, no es el valor comercial del producto, sino el fiscal que se atribuyó al mismo.

El rey imponía a cada lugar unas cuotas obligatorias de compra de sal, como garantía del beneficio de los arrendadores, independientes de su reino. Sólo los «hombres del rey» podían negociar la venta de la sal, siendo castigados los contraventores.

Con D. Pedro I se quiso volver a la libertad de compra de la sal en Castilla y al reparto de ella por areas territoriales para cada salina con precio fijado,

21. AHN. Herrera. Carp. 242 doc. 4. Esther González Crespo. Colección Diplomática de Alfonso XI. 1985, Madrid. doc. 257. AHN. Oña. Carp. 309 doc. 18. AGS. Diversos de Castilla. leg. 4. fol. 5.

donde era obligado el consumo de ella.

«que se guarde el Ordenamiento segunt que el dicho rey mio padre lo fizo en esta rrazon»... enguisa que ayan las gentes abondamiento de sal a aquel precio que se contiene en el Ordenamiento que el rey mio padre fizo... yo por el tal essacamiento porque se faga e se cumpla en la manera que dichos es»²²

El rey D. Juan I prometió en las Cortes de Burgos de 1379 terminar esas limitaciones a medida que fuesen terminando los plazos de arrendamiento entonces vigentes.

En el siglo XV la venta de la sal era libre pero a un precio tasado y en la Castilla interior con zonas territoriales de venta para cada salina.

Las de Villafáfila abastecían solamente a la porción central del reino de León. El Libro de Ordenanza de la Ciudad de Zamora, siglos XV-XVI nos indica que la salina de Villafáfila era quien le abastecía de sal.

Pagaban la renta quienes desde Villafáfila acudían a vender «salmenuda» o «pedres» a la ciudad, variando su monto según la cantidad y el tipo de sal.

Ninguna pesona podía comprar la sal procedente de Villafáfila ni «en la cibdad ni a dos leguas en derredor de ella para vender a recatonía». Los martes se fijaba el precio de la sal para los restantes días de la semana²³. El area de venta estaba limitada por la de otras salinas así las de Rosio (Burgos), por concordia de 1427 entre el Monasterio de las Huelgas de Burgos y el concejo de las Salinas de Añana, legaba a Villalpando

«fasta Fromista, Carrión, Aravecas, Abastas y Cisneros y desde Villalón a Aguilar de Campos y Villalpando»²⁴

La sal consumida en Salamanca tenía un origen portugués corrientemente. No siempre se reservaron los límites asignados a cada salina.

Del siglo XV proceden, por primera vez, datos cuantitativos de la renta a la Hacienda Regia de los arrendamientos de las salinas de Villafáfila según señalamos a continuación.

PERIODO	ARRENDAMIENTO
ANUAL	(mrs)

1416.....17.393²⁵

22. Colección de Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla. Cortes de Valladolid. 1351. Madrid. 1861. Real Academia de la Historia.

23. Libro de Ordenanzas de la Ciudad de Zamora. Siglos XV-XVI. copia del siglo XVI. 8 Renta de la sal. fol. 87-91 y 105V-107.

24. Alfonso Franco Silva y Antonio Moreno Ollero. «Las salinas Burgalesas de Rosio». Hispania. nº 172. 1989.

25. AGS. Escribanía Mayor de Rentas. Leg. 1-31. Angel Ladero Quesada. La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV. 1973. pág. 177. Universidad de La Laguna

1417-1419.....	15.000
1429-1430.....	15.484 ²⁶
1431-1434.....	14.000 ²⁷
1439-1443.....	13.426 ²⁸
1443-1448.....	10.500 ²⁹
1451-1454.....	10.182
1455-1460.....	15.568
1465-1468.....	15.400

En 1468 las salinas de Villafáfila fueron enajenadas por D. Enrique IV en favor del Comendador D. Pedro de Almansa.

En tiempos de D. Juan II se arriendan las salinas agrupadas. Cada contrato de arriendo señalaba el área que cada grupo abastecía de sal. La venta libre quedaba subordinada a la obtención de la carta de pago extendida por el arrendatario. En los contratos se estipulaba el precio máximo de venta de la sal a los consumidores.

La multitud de conflictos que tuvo Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos: Guerra de Sucesión, guerra de Granada, descubrimiento de América, expulsión de los judíos, Guerras de Italia, etc hizo necesario el saneamiento de la Hacienda Real. A ello contribuyó el aumento de la imposición tributaria, el traspaso de los Maestrazgos de las Ordenes Militares al rey D. Fernando, combinado con una política de estabilización monetarias, basada en el patrón oro que facilitó el ahorro.

A esto se unía, el que en los últimos años del siglos XV los reyes desarrollaron una política implacable de recuperación que permitió a la Corona de Castilla disponer de las salinas: Atienza (Guadalajara), Espertinas (Guadalajara), Belichón (Cuenca), Villafáfila (Zamora), Añana (Alava), Rusió, Herrera y Poza de la Sal (Burgos), Buradon (Alava), Lenís y Gaviria (Guipuzcoa) y de los alfolies de la Costa Cantábrica: Castro Urdiales, Laredo, Santander, San Vicente de la Barquera, Aviles, Vivero, etc lo que les permitió controlar el gran mercado de

26. AGS. Escribanía Mayor de Rentas. Leg. 1-271. Angel Ladero Quesada. La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV. 1973. pág. 177.

27. AGS. Escribanía Mayor de Rentas. Leg. 1-230. Miguel Angel Ladero Quesada. La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV. 1973. pág. 177. 1973. Universidad de La Laguna.

28. AGS. Escribanía Mayor de Rentas. Leg. 1-152. Miguel Angel Ladero Quesada. La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV. 1973. pág. 177. 1973. Universidad de La Laguna.

29. AGS. Escribanía Mayor de Rentas. Leg. 2-27. Miguel Angel Ladero Quesada. La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV. 1973. pág. 177. 1973. Universidad de La Laguna.

la sal, que estaba en posesión, en parte de algunas diócesis, monasterios y órdenes militares ³⁰.

Se subió el precio de los arrendamientos, que en Villafáfila eran los que hemos visto del tiempo de D. Juan II, pero sin poner límites ni otra restricción mayor que la que no se pudiesen establecer alfólies alrededor de cinco leguas de los que ya estuviesen situados ³¹.

Como las disposiciones rentistas ofrecían dudas y oscuridades formose en 1483, para obviar estos inconvenientes, el «Libro de Relaciones» por los Reyes, en el que había de exponerse con claridad todas las disposiciones y prácticas de hacienda para recurrir sin pleitos ni fastos. Ellos mismos dispusieron, en 1484, para evitar competencias, que se confiscaran, sal, carretas y acémilas a los que introdujeran, sin licencia, sal de los reinos vecinos. Para impedir todo «contrabando», en 1498 se fijaron los caminos por los cuales se había de transportar la sal de las salinas principales. Las medidas represivas fueron muy drásticas.

El rey D. Carlos V dispuso que se diese la sal a los cristianos nuevos (se habían convertido al catolicismo muchos moros en tiempos del Cardenal Cisneros) a los mismos precios que a los viejos.

El Cardenal Tavera, gobernador de Castilla por Carlos V, hizo ciertos apuntamientos sobre las salinas.

«dar orden de en como se remedian las vexaciones que hacen los executores y personas que se envian por petición de los arrendadores. Ytem la vexación que hacen a los pueblos no les proveyendo de sal como son obligados» ³².

La situación se mantuvo relativamente a lo largo del siglo XVI. La renta de los arrendamientos disminuyó. Las salinas de Villafáfila fueron arrendadas al conde de Benavente.

La tasa de la sal fue igual para toda Castilla, en el interior como en la periferia, de preferencia en esta generalmente extranjera. Se establecía en 1544 un «estanco» (monopolio) que dejaba fuera a las salinas de Andalucía cuya sal pagaría a la Hacienda Regia una tasa de dos reales por fanega, si era para consumo interior, mientras se elevaba a tres para la exportación.

Al poco tiempo de comenzar el reinado de D. Felipe II, ante el estado de la Hacienda Real, se propusieron algunos medios, entre ellos la monopolización de la sal.

En 1563 se ordenó una «visita» a todas las salinas del reino ³³ para gravarlas en beneficio de la Hacienda Real. Los visitadores pretendían averiguar la

30. Luis Suárez Fernández. Historia Social y Económica de la Edad Media 1969.

31. Cristóbal Espejo. «La renta de las salinas hasta la muerte de Felipe II». Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos. T. XXXVIII-XXXIX.

32. Biblioteca del Escorial. Ramón Carande. Carlos V y sus banqueros pág. 432. Tl. 1997, Madrid.

33. AGS. Consejo y Juntas de Hacienda leg. 52 anterior, 35 moderno.

producción actual y potencial, valor del arrendamiento y precio de venta de la sal de cada salina. Se pretendía imponer un impuesto de dos reales por fanega sobre el precio del producto.

Por Real Cedula de D. Felipe II de 1564 se incorporaron a la Corona todas las salinas de Castilla, con excepción de las de Andalucía y Granada.

«ordenamos y mandamos... no se labre ni se haga sal en las salinas, ni en los pozos, sino en aquellos que por nuestro mandado, orden y mano y licencia se labrare e hiciere» las razones de la expropiación estaban en los «agravios, molestias, vejación y daños» que causaba el régimen de límites y guías, etc para compensar a los dueños de las salinas «les habemos dado recompensa justa»³⁴

Para impedir el acceso de la sal, en el interior de Castilla, bien desde Andalucía o de los reinos extranjeros se elevaron los precios en las salinas reales. Este que solía ser de 4 reales por fanega pasó a partir de 1564 a 6 reales.

El «estanco» de la sal, el aumento del precio, los impuestos a la sal no monopolizada por la corona y a la importancia, el nombramiento de jueces especiales sobre ellas trajeron reclamaciones en las Cortes de dicho año

«Nos incorporamos en nuestra Corona... las salinas que algunos caballeros, concejos y otras personas particulares tenían... haciéndoles por ellas justa recompensa... todo lo cual habemos hecho... usando del derecho y facultad que nos compete por pertenecer la dicha sal y derechos de ella a Nos y a la nuestra Corona y patrimonio Real por leyes y antiguo fuero de estos reinos... y en cuanto al precio de la dicha sal y derecho del impuesto... no le entendemos crecer ni creceremos y antes mandaremos mirar si se podrá en algunas partes y provincias moderar para que se modere»³⁵

El abono de la propiedad a los dueños de las salinas llegó tarde y mal. En las Cortes de 1573-75 se solicitó una rebaja del precio de la sal pues a ello se atribuía en encarecimiento de los ganados, cecinas y pescados y también la supresión de los jueces especiales de la misma, por los excesos y agravios que hacían. En las Cortes de 1588-90 los procuradores volvieron a quejarse de los precios de la sal, pues en Asturias, que tenía un precio oficial de 5 reales la fanega se vendía, por los revendedores, a 20 y 30 e inclusive a 60 y 70 reales la fanega con lo que «se pierde y cesan las pesquerías» se despueblan los dichos puertos.

La sal como factor importante en la alimentación del hombre y del ganado, a través del medioevo, es un asunto de gran trascendencia para el historiador. El régimen alimenticio de ellos, a juzgar por las noticias que nos dan los documentos de aquellos tiempos, fue un tanto monótono y más bien desequilibrado.

34. La Real Cédula formó le ley XIX. Título VIII Libro IX de la Recopilación de 1569.

35. Modesto Ulloa. La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II. pág. 245. Madrid, 1947.

Téngase en cuenta, por otra parte, la desigualdad de nutrición entre las distintas clases sociales, en razón de su economía. En las despensas señoriales y abaciales siempre se acumulaban adobos y salazones de carnes y pescados, con el abundante empleo de la sal en su conservación.

Esta era un elemento necesario no solo en la cocina, sino también en los piensos del ganado y lo mismo acontece con los productos derivados del mar o río y de la cabaña pecuaria (salazones, embudidos, jamonería, tocinería, etc) ¿Cómo sería posible, en tiempos mevieales, consumir en Castilla y León productos marinos si no fuese como salazones? Los fueros gallegos de Padrón, Pontevedra y Noya, del siglo XII, nos dan datos suficientes del uso de la sal en el comercio del pescado en salazón. Las carnes saladas fueron la forma de utilizar los productos procedentes de los grandes rebaños de ganado porcino, vacuno, ovino, etc que pastoreaban en León y Castilla y que dieron lugar a las veredas y cañadas de la trashumancia ganadera.

En algunos fueros se indican las cuantías de sal que debían recibir los pastores y gañanes para la alimentación de sus ganados ³⁶

Según Maur Cocheril

«le sel forme avec les grains et le vin una trilogie fondamentale dans l'economie du Moyen-age» (la sal forma con los granos y el vino una trilogía fundamental en la economía de la Edad Media)

En el reinado de D. Carlos III estas sales se utilizaban en la fabricación de pólvoras a cuyo efecto se instaló la fábrica correspondiente en Villafáfila, la cual subsiste bajo la forma de fábrica de harinas.

36. Joaquín de Soto Montes. «El Mercado de la sal en León y Castilla (ss. XI-XIV)» Tierras de León nº 56. Reyna Pastor de Tognery. «La sal en Castilla y León». Cuadernos de Historia de España. nº XXXVII-XXXVIII. 1963. pág. 48.